



## Análisis de los cambios en el Régimen Simple de Tributación en Colombia 2019 – 2023

### Autores

Óscar Orlando Morales Velásquez ID. 798196

Cesar Augusto Martínez Isaza ID 762096

Corporación Universitaria Minuto De Dios

Rectoría Oriente

Centro Universitario Villavicencio

Programa Contaduría Pública

abril de 2025

Análisis de los cambios en el Régimen Simple de Tributación en Colombia 2019 – 2023

Autores

Óscar Orlando Morales Velásquez ID. 798196

Cesar Augusto Martínez Isaza ID 762096

Monografía presentado como requisito para optar al título de Contador Público

Asesor

Cristhian Daniel Solis Reina

Economista y Esp. en Formulación y Evaluación de Proyectos públicos y  
privados.

Corporación Universitaria

Minuto De Dios

Rectoría Oriente

Centro Universitario Villavicencio

Programa Contaduría Pública

abril de 2025

## Contenido

Lista de tablas .....	4
Resumen.....	5
CAPÍTULO I .....	6
1. PROBLEMA Y OBJETIVOS .....	6
1.1. Problema .....	6
1.1.1. Planteamiento del problema .....	6
1.1.2. Pregunta Problema: .....	8
1.2. Objetivos.....	8
1.2.1. Objetivo General .....	8
1.2.2. Objetivos Específicos .....	8
CAPÍTULO II.....	9
2. Justificación.....	9
CAPÍTULO III.....	11
3. Marco Referencial.....	11
3.1. Marco Teórico.....	11
3.2. Marco legal .....	13
CAPÍTULO IV.....	23
4. Metodología .....	23
CAPÍTULO V.....	25
5. Resultados .....	25
CAPÍTULO VI.....	38
6. Conclusiones .....	38
Referencias.....	40

**Lista de tablas**

Tabla 1 Tarifas Ingresos Brutos Anuales Ley 2010 De 2019 .....	26
Tabla 2 Tarifas Ingresos Brutos Anuales Ley 2155 De 2021 .....	27
Tabla 3 Tarifas Ingresos Brutos Bimestral Ley 2010 De 2019.....	28
Tabla 4 Tarifas Ingresos Brutos Bimestral Ley 2155 De 2021 .....	28
Tabla 5 Ley 2155 De 2021 Bases Y Tarifas Año 2022 .....	28
Tabla 6 Ley 2277 De 2022 Bases Y Tarifas Anual grupo 1 al 4 Año 2023 .....	30
Tabla 7 Ley 2277 De 2022 Bases Y Tarifas Anual grupo 5 Año 2023 .....	30
Tabla 8 Ley 2277 De 2022 Bases Y Tarifas Bimestral grupo 1 al 4 Año 2023.....	31
Tabla 9 Ley 2277 De 2022 Bases Y Tarifas Bimestral grupo 5 Año 2023.....	31
Tabla 10 Bases Y Tarifas Anual Sentencia C-540 de 2023 .....	32
Tabla 11 Bases Y Tarifas Bimestral Sentencia C-540 de 2023 .....	32
Tabla 12 Inscritos En Grupos Económicos 2019 A 31 De Julio 2024.....	34
Tabla 13 Recaudo Por RST 2019 A 31 De Julio 2024 .....	35
Tabla 14 Variación Grupos Económicos 2019 A 31 De Julio 2024.....	35
Tabla 15 Variación Recaudo 2019 A 31 De Julio 2024.....	36

## **Resumen**

Esta investigación tuvo como objetivo analizar los cambios normativos implementados en el Régimen Simple de Tributación (RST) en Colombia entre 2019 y 2023, a partir de las reformas introducidas por las Leyes 2010 de 2019, 2155 de 2021 y 2277 de 2022. Se utilizó una metodología de enfoque mixto, que combinó el análisis documental cualitativo de las disposiciones legales y normativas con un análisis cuantitativo descriptivo de datos secundarios emitidos por la DIAN sobre inscripción de contribuyentes y recaudo fiscal.

Los resultados evidenciaron un crecimiento sostenido en el número de contribuyentes acogidos al RST y en el recaudo entre 2019 y 2023. Sin embargo, en 2024 se observó una desaceleración, posiblemente asociada a los efectos restrictivos de la Sentencia C-540 de 2023, que limitó la inclusión de ciertos grupos económicos.

Se concluye que, si bien el RST ha logrado avances en simplificación tributaria y formalización empresarial, persisten desafíos normativos y operativos que deben ser superados para fortalecer su efectividad como instrumento de política fiscal.

### **Palabras claves**

Régimen Simple de Tributación, ley, recaudo, formalización, política fiscal

## CAPÍTULO I

### 1. PROBLEMA Y OBJETIVOS

#### 1.1. Problema

##### 1.1.1. Planteamiento del problema

El Régimen Simple de Tributación en Colombia fue creado para simplificar el cumplimiento tributario de pequeños y medianos empresarios, con el fin de promover la formalización económica, reducir la evasión fiscal y fortalecer el desarrollo de sectores productivos. Este régimen se implementó inicialmente con la Ley 1943 de 2018, como una respuesta a la necesidad de un sistema tributario accesible y eficiente para financiar el gasto social y reducir cargas fiscales. Sin embargo, la Corte Constitucional publicó la Sentencia C-481 del 2019, que declaró la inexecutable de la Ley de Financiamiento (Ley 1943 del 2018), con efectos diferidos hasta al 1º de enero del 2020 (Legis Ámbito Jurídico, 2019).

Esto llevó a la promulgación de la Ley 2010 de 2019, la cual introdujo disposiciones clave para el crecimiento económico, la inversión y el fortalecimiento de la equidad y la eficiencia del sistema tributario. En la cual en el artículo 74 modifica el libro octavo del estatuto tributario y plasma en el artículo 903 ET “Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro” (Estatuto Tributario Nacional, s.f.).

A pesar de los esfuerzos implementados, la adopción del Régimen Simple por parte de los contribuyentes ha sido limitada, exponiendo varios obstáculos persistentes. Entre los factores clave que explican esta baja participación se encuentra la falta de

claridad en la información sobre los beneficios y el desconocimiento de los procedimientos necesarios para acogerse al régimen. Además, muchos contribuyentes, especialmente aquellos en el comercio informal, perciben que las complejidades y costos asociados superan los beneficios potenciales. Como resultado, el régimen no ha alcanzado los niveles de formalización y recaudación previstos, lo que afecta negativamente la estabilidad fiscal del país y disminuye los fondos disponibles para financiar servicios públicos esenciales, tales como educación, salud, seguridad y justicia.

Con la Ley 2155 de 2021, se introdujeron ajustes en los mecanismos de declaración, el uso de medios electrónicos y los pagos anticipados, mientras que la Ley 2277 de 2022 modificó y amplió algunos de estos aspectos para hacer el régimen más accesible y efectivo. Sin embargo, el Régimen Simple sigue enfrentando limitaciones en su cobertura y efectividad, lo que plantea la necesidad de evaluar si estas reformas están cumpliendo con los objetivos de formalización y tributación o si requieren modificaciones adicionales para incentivar su adopción.

Si la tendencia actual persiste, la baja adopción del Régimen Simple de Tributación (RST) seguirá limitando su impacto en la formalización empresarial y en el aumento de la recaudación fiscal. Esta situación podría derivar en nuevas reformas tributarias que, lejos de fortalecer el régimen, podrían hacer su aplicación aún más compleja y profundizar la desconfianza entre los empresarios.

Para revertir este escenario, es fundamental implementar estrategias que fomenten la adhesión al RST. Entre ellas, se destacan campañas de educación tributaria, la optimización de los procesos de inscripción y declaración, y ajustes normativos que reduzcan la carga administrativa. Asimismo, la digitalización del sistema debe ir acompañada de capacitaciones accesibles, garantizando que los pequeños contribuyentes puedan adoptar y aprovechar plenamente sus beneficios.

### **1.1.2. Pregunta Problema:**

¿En qué medida los cambios normativos introducidos en el Régimen Simple de Tributación desde el 2019 hasta el 2023 han impactado en la formalización empresarial y la recaudación fiscal en Colombia?

## **1.2.Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar los cambios en el Régimen Simple de Tributación en Colombia 2019 – 2023.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Identificar las modificaciones normativas principales en el Régimen Simple de Tributación entre el año 2019 al 2023.
- Establecer el número de contribuyentes acogidos al Régimen Simple de Tributación y la evolución de su recaudo, con base en los datos oficiales de la DIAN.
- Determinar el impacto de las modificaciones normativas del Régimen Simple de Tributación en la recaudación fiscal y el nivel de adopción.

## CAPÍTULO II

### 2. Justificación

La investigación tuvo como fin recopilar los aspectos primordiales que involucran al RST, analizando de manera objetiva desde sus inicios y los cambios que se han presentado en estos años, de identificar ventajas y garantías tributarias a los contribuyentes con pequeños comercios. Este sistema que unifica el pago de varios impuestos y simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; los gravámenes que unifica son el impuesto de renta y complementarios, impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio. En resumidas cuentas, el sistema agiliza y formaliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias, puesto que solo se presenta una declaración al año, en lugar de varias declaraciones al año de varios impuestos.

Dicho régimen es libre, lo cual quiere decir que los contribuyentes voluntariamente pueden acogerse a él, lo pueden hacer tanto personas naturales como jurídicas, cumpliendo unos requisitos los cuales se mencionarán más adelante.

Según la DIAN (2021) “Este nuevo régimen busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, especialmente de aquellos que están en la informalidad, a quienes les permitirá gozar de todos los beneficios que ofrece formalizarse, no solo porque verán reducida ostensiblemente la carga impositiva y los costos de cumplimiento de la obligación tributaria, sino también porque mejorarán sus condiciones de competitividad en el mercado”.

Así mismo se pretende analizar el grado de conocimiento de los estudiantes del diplomado de Contabilidad y finanzas respecto al Régimen Simple de Tributación, puesto que es de vital importancia que los profesionales en este campo, profundicen en estos temas que establece el Gobierno Nacional, puesto que son los llamados asesorar

tributariamente a las empresas, aportando un valor agregado que permita realizar una mejor planeación y tomar la mejores decisiones en materia tributaria, que conlleven a maximizar su productividad y competitividad de cualquier empresa en el mercado.

## CAPÍTULO III

### 3. Marco Referencial

#### 3.1. Marco Teórico

El Sistema Simple de Tributación en Colombia nace como mecanismo para sustituir el impuesto sobre la renta y complementarios, que fue creado a través de la ley 1943 del año 2018, el artículo 66, la cual se conoce como la ley de financiamiento; esta surge como un mecanismo innovador para formalizar y reducir cargas formales y sustanciales de los contribuyentes. Este régimen en Colombia es opcional, es decir, no es de carácter obligatorio o vinculante, y pueden y pueden acceder las personas naturales y jurídicas que posean RUT, firma electrónica y que también hagan parte del régimen de factura electrónica (Murgas, 2021).

Esto permite vislumbrar que este régimen surge como nuevo mecanismo para que los informales dejen su condición, se incorporen a él y así mismo los formales en el régimen ordinario vean con buenos ojos esta opción y posiblemente reducir las cargas formales y sustanciales como contribuyentes. Otro factor fundamental de esta iniciativa es que le permite al Gobierno incrementar el número de contribuyentes y el recaudo de impuestos.

Por otra parte, Perez, Torres y Solano (2019) analizaron como el régimen de tributación simple impacta en la competitividad de las PYME e hicieron una comparación con los demás países de América Latina, encontrando que la ley 1943 de 2018 o ley de financiamiento fue diseñada para facilitar el recaudo de impuestos estatales y no como una forma para impulsar la competitividad empresarial (Murgas, 2021).

La Ley 2010 de 2019, la cual fue aprobada el 30 de diciembre de 2019, tuvo cambios en relación a los impuestos de normalización tributaria, el impuesto al patrimonio, el gravamen a los dividendos y a la implementación de régimen simple de

tributación, manteniendo la dirección pro-inversión de la ley 1943 de 2018, pero modificando, eliminando e introduciendo también algunas cuestiones relevantes.

La Ley de crecimiento económico incorpora disposiciones mencionadas en la ley de financiamiento, como lo es este nuevo régimen simple de tributación que es incorporado en el artículo 903 reemplazando así el monotributo creado en el artículo 165 de la Ley 1819 de 2016, con la finalidad reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tanto de las personas naturales como jurídicas que decidan voluntariamente tributar en este régimen. Dicho gravamen sustituye al impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo, el impuesto sobre las ventas e industria y comercio, al igual que su complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberiles.

Este tipo de régimen ha sido implementado en otros países de América del sur, los cuales se han realizado con fines y beneficios diferentes. De igual forma, Cortés, Díaz y Rodríguez (2020) profundizaron en los beneficios de los contribuyentes que hacen parte de estos regímenes de tributación simple y hallaron que, en Argentina, el régimen tributario es optativo y busca la facilidad para acercar a las personas en condición de vulnerabilidad incluirlas en la economía formal. En Uruguay, consiste en que todas aquellas personas que tengan un trabajo informal sin importar la cuantía de sus ventas, la idea de esta inclusión es hacer que más personas que trabajan en la informalidad se vean beneficiadas específicamente con la seguridad social. En Honduras, la finalidad es la de sustituir la obligación de pago de cualquier tributo a los ingresos directos o conexos en el régimen tributario nacional. En Colombia, fue creado para la sustitución del impuesto sobre la Renta y complementarios en el año 2018, únicamente para los contribuyentes que se acogieran voluntariamente y que cumplieran con los requisitos establecidos en la misma

norma. En Brasil, donde el objetivo principal de este sistema es reducir los costos de cumplimiento tributario de la microempresas, y a su vez facilitar las tareas de control de la Administración Tributaria y estimular el empleo formal en las mismas. De igual forma Faracica, De Ávila y Lozano (2017) identificaron las bondades que según los expertos pueden recibir los pequeños contribuyentes en Colombia (Murgas, 2021).

### **3.2.Marco legal**

Para el desarrollo de esta investigación se tendrá en cuenta todos los aspectos relacionados con el “Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación Simple para la Formalización y la Generación de Empleo”:

**Ley 1943 de 2018 “Ley de Financiamiento”:** En su artículo 66 contempla la creación del impuesto bajo un nuevo régimen al cual se pueden acoger voluntariamente personas naturales y jurídicas el cual integra el impuesto de renta, industria y comercio, y en algunos casos el impuesto al consumo e IVA en una sola liquidación. Para algunos rangos de ingresos es muy conveniente este sistema. Este tema será ampliado en un editorial independiente (IFAC, 2019).

**Ley 2010 de 2019 Ley de Crecimiento Económico: en el Título V “MEDIDAS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO”,** establece en el Capítulo I. “IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE (DIAN, 2019).

**Ley 2155 de 2021 Ley de Inversión:** Modifica los límites para ser parte del Régimen Simple de Tributación (RST).

Se aumenta el umbral máximo para ingresar al RST de 80.000 UVT a 100.000 UVT. Se extendió el plazo para inscribirse en el SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero para quienes ya venían ejerciendo actividades y tengan RUT (CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ, s.f.).

Durante el año gravable 2022, los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación cuya actividad exclusiva sea el expendio de comidas y bebidas no serán responsables del IVA, ni del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares (CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ, s.f.).

**Libro Sexto del Estatuto Tributario Colombiano desde el artículo 903 hasta el artículo 916.**

- **Artículo 903:** creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple):

El impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 904:** Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple:

El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 905:** sujetos pasivos:

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios,

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades. (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 906:** Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple:

No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto. (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 907.** Impuestos que comprenden e integran el impuesto

unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

(Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 908:** Tarifa

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados y peluquería.
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro - industria, minindustria y micro - industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:4.

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

(Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 909.** Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.

Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT), deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación - SIMPLE. Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 910:** Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación:

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que

haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto.

(Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 911.** Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 912.** Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos.

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 913.** exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por razones de control.

Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para

pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales. (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 914.** Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por incumplimiento.

Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 915.** Régimen de IVA y de impuesto al consumo.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE son responsables del impuesto sobre las ventas – IVA o del impuesto nacional al consumo. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas – IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. (Actualícese.com, 2020).

- **Artículo 916.** Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.

Es el régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario. (Actualícese.com, 2020).

Es necesario recalcar que el anterior decreto sigue vigente hasta la fecha, a menos que sea reglamentado el Proyecto Decreto publicado por el Ministerio de Hacienda el pasado 8 de enero de 2020 por medio del cual se pretende regular las modificaciones realizadas por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. (Actualícese.com, 2020)

El Decreto anterior relaciona toda la información acerca de este impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple, suministrando la información a los comerciantes del barrio porvenir para que adquieran el conocimiento y sea más beneficioso a la hora de presentar ante la Dian y cumplir con sus obligaciones según el sector económico al que se para que así opten por no evadir la responsabilidad que se genera al tener una empresa.

### **Ley 2277 de 2022**

**ARTÍCULO 42.** El cual modifica el artículo 905 ET. adicionando un inciso al numeral 2 y se modifica el numeral 6.

Inciso al numeral 2 ( Ley 2277 de 2022) Las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior (Estatuto Tributario Nacional, 2022).

La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de

cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos (Estatuto Tributario Nacional, 2022).

**ARTÍCULO 43.** El cual modifica el artículo 906 ET. adicionando un numeral 11:

11. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al tres (3%) del ingreso bruto (Estatuto Tributario Nacional, 2022).

**ARTÍCULO 44.** El cual modifica el artículo 908 ET en el inciso primero y el párrafo 4, cambiando los grupos y las tarifas.

**ARTÍCULO 45** En el cual se adiciona en el artículo 910 ET un párrafo 2 y un párrafo 3.

**PARÁGRAFO 2.** Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del párrafo 4 del artículo 908 de este Estatuto al igual que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE de acuerdo con lo previsto en este artículo es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE; o de la declaración del SIMPLE, según el caso, a través de los servicios informáticos electrónicos de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (Estatuto Tributario Nacional, 2022).

Por lo tanto, adicional a lo contemplado en el artículo 580 de este Estatuto, no se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total sin perjuicio de lo previsto en el artículo 914 de este estatuto (Estatuto Tributario Nacional, 2022).

**PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE que no superen las tres mil quinientas (3.500)

UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE (Estatuto Tributario Nacional, 2022).

**ARTÍCULO 46.** Se adiciona un inciso segundo al artículo 912 del ET, así:

De forma optativa y excluyente al descuento indicado en el inciso anterior, el contribuyente podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del cero coma cero cero cuatro por ciento (0,004%) de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento (Estatuto Tributario Nacional, 2022).

## CAPÍTULO IV

### 4. Metodología

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández.Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

La presente investigación adopto un enfoque mixto, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas descriptivas. El componente cualitativo se basa en una revisión documental exhaustiva de las reformas normativas al Régimen Simple de Tributación (RST) en Colombia entre los años 2019 y 2023. Esta revisión incluyó el análisis de leyes, decretos y documentos oficiales emitidos por la DIAN, así como otras fuentes gubernamentales relevantes.

La investigación documental o bibliográfica es aquella que procura obtener, seleccionar, compilar, organizar, interpretar y analizar información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como libros, documentos de archivo, hemerografía, registros audiovisuales, entre otros. (Significados.com, s.f.). Para el caso como recurso principal serán las distintas leyes y normatividad producida por el gobierno nacional referente al régimen simple de tributación.

Este tipo de investigación es muy usada en las ciencias sociales y es característica del modelo de investigación cualitativa, donde constituye un objetivo en sí mismo. Sin embargo, está presente en todo tipo de investigación, pues solo a partir de la investigación documental se conocen los antecedentes del problema o el estado de la cuestión (MOLINA, s.f.).

El proceso de revisión documental implicará la identificación y análisis de los cambios normativos, así como la evaluación de informes de la DIAN que proporcionen datos sobre la cantidad de empresas formalizadas y la recaudación fiscal. Se espera que este enfoque brinde una comprensión más profunda de los efectos de las reformas en el contexto económico y tributario del país.

Paralelamente, el componente cuantitativo descriptivo se enfocó en la recopilación y análisis de datos estadísticos secundarios obtenidos de informes de la DIAN. Se analizaron variables como el número de contribuyentes acogidos al RST y el comportamiento del recaudo fiscal anual. Estos datos fueron sistematizados mediante cuadros comparativos y tasas de variación, lo que permitió evaluar el impacto de las reformas sobre la formalización empresarial y la evolución de la recaudación fiscal.

## CAPÍTULO V

### 5. Resultados

#### 5.1. Identificar las modificaciones normativas principales en el Régimen Simple de Tributación entre el año 2019 al 2023.

El Régimen Simple de Tributación prepara el camino para una ruta sin tramites que impulsara la formalización, aliviando la carga impositiva a los emprendedores, fortaleciendo de esta manera el desarrollo económico del País. Los cambios han sido muy beneficiosos para aquellos que se encuentren sometidos a este nuevo régimen simple de tributación, pero, sobre todo, para los empresarios de pequeñas y medianas empresas, puesto que fue implementado como un mecanismo que permite simplificar y disminuir los tramites.

Se ha mencionado que el Régimen Simple de Tributación es un nuevo modelo que plantea recoger el recaudo de los impuestos de una manera más rápida unificando tres impuestos distintos, para ello este modelo clasificaba inicialmente a las personas naturales y jurídicas en cuatro grupos, esto depende de la actividad empresarial, en el artículo 908 del Estatuto Tributario Colombiano podemos encontrar la clasificación y las tarifas correspondientes para cada grupo en cuanto a la declaración anual. Debemos tener en cuenta que además de que es un impuesto unificado que se declara anualmente, hay que realizar anticipos bimestrales, y en el artículo 908 del E.T. encontramos también las tarifas de estos anticipos.

A continuación, se expone la evolución del régimen desde su instauración en la Ley 1943 de 2018 hasta las modificaciones introducidas por la Ley 2155 de 2021. En este análisis, en cuanto a la clasificación de los grupos se encuentra:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y

mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

En los siguientes cuadros podemos evidenciar las tarifas correspondientes a cada grupo, además que tanto en la ley 1943 (2018) y Ley 2010 (2019) no hubo cambios en su transición, pero con la nueva creación de la Ley 2155 de 2021 aprobada el 14 de septiembre de 2021, se puede analizar que, si hubo un pequeño cambio frente a las tarifas en cuanto a los ingresos anuales, en donde se extendió de 80.000 a 100.000 UVT, la UVT en el año 2020 estuvo en valor de \$35.607 pesos m/cte., y en el año 2021 la UVT tiene un valor de \$36.308 pesos m/cte., con la información anterior podemos decir:

**Tabla 1**  
Tarifas Ingresos Brutos Anuales Ley 2010 De 2019

INGRESOS BRUTOS ANUALES				GRUPOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual Superior (\$)	Inferior (\$)	UNO Tiendas	DOS Comercia l	TRES Intelectua l	CUATRO Comidas
-	6.000	-	213.642.000	2,0%	1,8%	5,9%	3,4%
6.000	15.000	213.642.000	534.105.000	2,8%	2,2%	7,3%	3,8%
15.000	30.000	534.105.000	1.068.210.000	8,1%	3,9%	12%	5,5%

30.000	80.000	1.068.210.000	2.848.560.000	11,6%	5,4%	14.5%	7,0%
--------	--------	---------------	---------------	-------	------	-------	------

Fuente: Elaboración autores.

**Tabla 2**  
Tarifas Ingresos Brutos Anuales Ley 2155 De 2021

INGRESOS BRUTOS ANUALES				GRUPOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual Superior (\$)	Inferior (\$)	UNO Tiendas	DOS Comercia l	TRES Intelectua l	CUATRO Comidas
-	6.000	-	217.848.000	2,0%	1,8%	5,9%	3,4%
6.000	15.000	217.848.000	544.620.000	2,8%	2,2%	7,3%	3,8%
15.000	30.000	544.620.000	1'089.240.000	8,1%	3,9%	12%	5,5%
30.000	100.000	1'089.240.000	3'630.800.000	11,6%	5,4%	14.5%	7,0%

Fuente: Elaboración autores.

De la información de los cuadros podemos decir que se aumentó el monto de los ingresos anuales para que más personas naturales o jurídicas pudieran acceder a este régimen.

Para los pagos de anticipos bimestrales del régimen simple de tributación impuestas en la Ley 2010 y en la Ley 2155 hubo unos pequeños cambios importantes a tener en cuenta en las tarifas en el anticipo bimestral; recordando que para la declaración y el pago este impuesto las personas naturales y jurídicas están divididas en 4 grupos mencionados anteriormente. Podemos evidenciar cambios en el rango de las UVT al final de cada grupo, para la declaración ahora los montos de UVT pasaron de 30.000 UVT a 100.000 UVT, para el pago de los impuestos anticipado bimestral cambio de 13.334 UVT a 16.666 UVT. Teniendo en cuenta que la UVT en el año 2020 estuvo en valor de \$35.607 pesos m/cte., y en el año 2021 la UVT tiene un valor de \$36.308 pesos m/cte., con la información anterior podemos decir:

**Tabla 3**  
Tarifas Ingresos Brutos Bimestral Ley 2010 De 2019

INGRESOS BRUTOS BIMESTRAL				GRUPOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual Superior (\$)	Inferior (\$)	UNO Tiendas	DOS Comercial	TRES Intelectual	CUATRO Comidas
-	1.000	-	35.607.000	2,0%	1,8%	5,9%	3,4%
1.000	2.500	35.607.000	89.017.500	2,8%	2,2%	7,3%	3,8%
2.500	5.000	89.017.500	178.035.000	8,1%	3,9%	12%	5,5%
5.000	13.334	178.035.000	474.783.738	11,6%	5,4%	14,5%	7,0%

Fuente: Elaboración autores.

**Tabla 4**  
Tarifas Ingresos Brutos Bimestral Ley 2155 De 2021

INGRESOS BRUTOS BIMESTRAL				GRUPOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual Superior (\$)	Inferior (\$)	UNO Tiendas	DOS Comercial	TRES Intelectual	CUATRO Comidas
-	1.000	-	36.308.000	2,0%	1,8%	5,9%	3,4%
1.000	2.500	36.308.000	90.770.000	2,8%	2,2%	7,3%	3,8%
2.500	5.000	90.770.000	181.540.000	8,1%	3,9%	12%	5,5%
5.000	16.666	181.109.128	605.109.128	11,6%	5,4%	14,5%	7,0%

Fuente: Elaboración autores.

**Tabla 5**  
Ley 2155 De 2021 Bases Y Tarifas Año 2022

INGRESOS BRUTOS BIMESTRAL				GRUPOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual Superior (\$)	Inferior (\$)	UNO Tiendas	DOS Comercial	TRES Intelectual	CUATRO Comidas
-	1.000	-	38.004.000	2,0%	1,8%	5,9%	3,4%

1.000	2.500	38.004.000	95.010.000	2,8%	2,2%	7,3%	3,8%
2.500	5.000	95.010.000	190.020.000	8,1%	3,9%	12%	5,5%
5.000	16.666	190.020.000	633.374.664	11,6%	5,4%	14,5%	7,0%

Fuente: Elaboración autores.

De acuerdo a la Ley 2010 para los contribuyentes que desean acogerse en el régimen simple de tributación deberán hacerlo a través del Registro Único Tributario (RUT), tienen como fecha límite hasta el 31 de enero del año gravable para ejercer esta opción; para aquellos contribuyentes que por primera vez se acogerán al RUT, deberán indicar en el formulario de inscripción la intención de acogerse al régimen simple, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), consolidará mediante resolución el listado de los contribuyentes que se podrán acoger al impuesto unificado, esto se podía evidenciar en el artículo 909 del Estatuto Tributario, la modificación de este artículo en la Ley 2155 se trata de que ya no se denominarán contribuyentes si no personas naturales o jurídicas, además que las personas que desean optar por el régimen simple de tributación y que ya estén inscritos al RUT, deberán hacerlo mediante actualización y tienen como fecha límite hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para que ejerzan la opción, para las personas naturales o jurídicas que se inscriban por primera vez la RUT y quieran inscribirse al régimen simple podrán hacerlo en cualquier momento siempre y cuando indiquen que quieren ser parte de este régimen.

### **Ley 2277 de 2022**

Esta ley en el TÍTULO III IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), del artículo 42 al 46, contempla algunas modificaciones a los artículos 905, 906, 908, 910 y 912 del estatuto tributario. De lo cual se resaltan los cambios más significativos.

**Tabla 6**

Ley 2277 De 2022 Bases Y Tarifas Anual grupo 1 al 4 Año 2023

INGRESOS BRUTOS ANUALES				GRUPOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual Superior (\$)	Inferior (\$)	UNO Tiendas	DOS Comercial	TRES Comidas bebidas, y transporte	CUATRO Educación atención de la salud humana y asistencia social
-	6.000	-	254.472.000	1,2%	1,6%	3,1%	3,7%
6.000	15.000	254.472.000	636.180.000	2,8%	2,0%	3,4%	5,0%
15.000	30.000	636.180.000	1.272.360.000	4,4%	3,5%	4%	5,4%
30.000	100.000	1.272.360.000	4.241.200.000	5,6%	4,5%	4,5%	5,9%

Fuente: Elaboración autores.

**Tabla 7**

Ley 2277 De 2022 Bases Y Tarifas Anual grupo 5 Año 2023

INGRESOS BRUTOS ANUALES				GRUPOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual o Superior (\$)	Inferior (\$)	CINCO Servicios profesionales de consultoría y científico
-	6.000	-	254.472.000	7,30%
6.000	12.000	254.472.000	508.944.000	8,30%

Fuente: Elaboración autores.

Grupo 6. Actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- para las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%). La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar.

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo a la tarifa del ocho por ciento

(8%) por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

**Tabla 8**

Ley 2277 De 2022 Bases Y Tarifas Bimestral grupo 1 al 4 Año 2023

INGRESOS BRUTOS BIMESTRAL				GRUPOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual Superior (\$)	Inferior (\$)	UNO Tiendas	DOS Comercial	TRES Comidas bebidas, y transporte	CUATRO Educación atención de la salud humana y asistencia social
-	1.000	-	42.412.000	1,2%	1,6%	3,1%	3,7%
1.000	2.500	42.412.000	106.030.000	2,8%	2,0%	3,4%	5,0%
2.500	5.000	106.030.000	212.060.000	4,4%	3,5%	4%	5,4%
5.000	16.666	212.060.000	706.838.392	5,6%	4,5%	4,5%	5,9%

Fuente: Elaboración autores.

**Tabla 9**

Ley 2277 De 2022 Bases Y Tarifas Bimestral grupo 5 Año 2023

INGRESOS BRUTOS BIMESTRAL				GRUPOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Igual o Superior (\$)	Inferior (\$)	CINCO Servicios profesionales de consultoría y científico
-	1.000	-	42.412.000	7,30%
1.000	2.000	42.412.000	84.824.000	8,30%

Fuente: Elaboración autores tomada de (Nacional, s.f.).

**La Sentencia C-540 de 2023**

Esta Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia declaró inexecutable ciertas disposiciones de la Ley 2277 de 2022 relacionadas con el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). En las normas declaradas inexecutable, anuló el inciso 2 del

numeral 2 del artículo 905 Sujetos pasivos en lo concerniente el grupo 5 y los ingresos inferiores a doce mil (12.000) UVT; así mismo en el artículo 908 suprime los numerales 4 y 5, junto con el párrafo 4, modificados por los artículos 42 y 44 de la Ley 2277 de 2022.

Se consideró que estas disposiciones establecían un trato desigual e injustificado entre los grupos 4 y 5 de contribuyentes, vulnerando el principio de igualdad consagrado en la Constitución.

**Tabla 10**  
Bases Y Tarifas Anual Sentencia C-540 de 2023

<b>Igual o superior (UVT)</b>	<b>Inferior (UVT)</b>	<b>UNO Tiendas pequeñas, mini-mercados, y peluquería</b>	<b>DOS Comercial al por mayor y detal</b>	<b>TRES Comidas bebidas, y transporte</b>	<b>TRES SIC Servicios profesionales, de consultoría y científicos</b>
-	6.000	1,20%	1,60%	3,10%	5,90%
6.000	15.000	2,80%	2,00%	3,40%	7,30%
15.000	30.000	4,40%	3,50%	4%	12,00%
30.000	100.000	5,60%	4,50%	4.5%	14,50%

Fuente: Elaboración autores tomada de (Nacional, s.f.).

Estableciendo para los anticipos bimestrales:

**Tabla 11**  
Bases Y Tarifas Bimestral Sentencia C-540 de 2023

<b>Igual o superior (UVT)</b>	<b>Inferior (UVT)</b>	<b>UNO Tiendas pequeñas, mini-mercados, y peluquería</b>	<b>DOS Comercial al por mayor y detal</b>	<b>TRES Comidas bebidas, y transporte</b>	<b>TRES SIC Servicios profesionales, de consultoría y científicos</b>
-	1.000	1,20%	1,60%	3,10%	5,90%
1.000	2.500	2,80%	2,00%	3,40%	7,30%
2.500	5.000	4,40%	3,50%	4%	12,00%
5.000	16.666	5,60%	4,50%	4.5%	14,50%

Fuente: Elaboración autores tomada de (Nacional, s.f.).

El régimen simple de tributación se crea con el fin de darle formalización a las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas, es un modelo que agiliza el recaudo de los impuestos. La inscripción a este régimen es de manera voluntaria, y tanto

las personas naturales como jurídicas pueden acceder al régimen siempre y cuando cumpla con las condiciones que se encuentran en el artículo 905 del estatuto tributario colombiano; las personas naturales o jurídicas que se estén constituyendo pueden inscribirse al régimen simple inscribiéndose en el RUT y entrando directamente a la opción donde se encuentra la opción régimen simple.

El modelo de régimen unifica el impuesto de renta y complementarios, el impuesto sobre las ventas IVA, el impuesto al consumo y el impuesto de industria y comercio, se debe tener en cuenta que obligatoriamente se deben liquidar anticipos bimestrales de esta unificación, y se debe realizar una declaración anual, en donde se descuentan los saldos que se realizaron en los anticipos y se paga el saldo de la operación.

El régimen simple solo permite deducir del ingreso bruto los ingresos no gravados con el impuesto de renta; es decir, los costos, las rentas exentas y las pérdidas ya no serán deducciones para este modelo de régimen; por lo que al ingreso bruto se le aplica la tarifa correspondiente a la actividad económica, estas tarifas las encontramos en el artículo 908 del estatuto tributario. En el caso de las sociedades, no se puede aplicar la fórmula del artículo 49 del estatuto tributario que habla de determinación de los dividendos y participaciones porque en el formulario anual del régimen simple ya no existe el renglón de renta líquida gravable que trata de tomar la renta líquida más las ganancias ocasionales del periodo gravable y a esto se le resta lo siguiente: el resultado del impuesto básico de renta, el impuesto de las ganancias ocasionales del mismo año gravable y el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, por lo tanto toda la utilidad que obtengan las sociedades terminara siendo gravadas para los socios.

**5.2. Establecer el número de contribuyentes acogidos al Régimen Simple de Tributación y la evolución de su recaudo, con base en los datos oficiales de la DIAN.**

De acuerdo al boletín de la DIAN se pudo establecer el comportamiento de las personas naturales y jurídicas acogidas al régimen simple de tributación desde el año 2019 al año 2023, como se puede ver a continuación:

**Tabla 12**

Inscritos En Grupos Económicos 2019 A 31 De Julio 2024

Inscritos en grupos económicos		2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Grupo 1	Persona Natural	158	473	290	379	603	357	2.260
	Persona Jurídica	88	114	207	482	685	543	2.119
Grupo 2	Persona Natural	1.012	4.923	5.441	5.127	6.626	3.552	26.681
	Persona Jurídica	2.558	3.008	4.987	10.443	17.048	11.127	49.171
Grupo 3	Persona Natural	171	721	748	1.636	1.574	1.308	6.158
	Persona Jurídica	286	280	640	3.185	2.462	1.524	8.377
Grupo 6	Persona Natural	13	29	39	50	239	62	432
	Persona Jurídica	45	26	35	98	363	175	742
Grupo 3 SIC	Persona Natural	1.486	2.661	2.085	3.160	9.869	4.721	23.982
	Persona Jurídica	2.873	2.704	3.574	6.689	10.454	7.050	33.344
Otros	Persona Natural	197	1.144	1.117	845	523	64	3.890
	Persona Jurídica	7	6	20	12	24	14	83
Total x Año	Persona Natural	3.037	9.951	9.720	11.197	19.434	10.064	63.403
	Persona Jurídica	5.857	6.138	9.463	20.909	31.036	20.433	93.836

Fuente: elaboración autores tomada de (Nacionales, 2024).

Así mismo los ingresos de la DIAN:

**Tabla 13**  
Recaudo Por RST 2019 A 31 De Julio 2024

Año	Recaudo
2019	72.050
2020	320.920
2021	599.360
2022	1.191.501
2023	1.815.543
2024	1.824.246

Fuente: Elaboración autores tomada de (Nacionales, 2024).

### 5.3. Determinar el impacto de las modificaciones normativas del Régimen Simple de Tributación en la recaudación fiscal y el nivel de adopción.

Con la información recolectada se analizó la evolución de cada grupo y tipo de contribuyente en donde se aprecia en términos porcentuales su aumento.

**Tabla 14**  
Variación Grupos Económicos 2019 A 31 De Julio 2024

Inscritos en grupos económicos	2019	2020			2021			2022			2023			2024			
	Nuevos	Nuevos	Acumulado	Var %	Nuevos	Acumulado	Var %	Nuevos	Acumulado	Var %	Nuevos	Acumulado	Var %	Nuevos	Acumulado	Var %	
Grupo 1	Persona Natural	158	473	631	29,37 %	290	921	46,0 %	379	1.300	41,2 %	603	1.903	46,4 %	357	2.260	1,9 %
	Persona Jurídica	88	114	202	12,55 %	207	409	10,25 %	482	891	11,78 %	685	1.576	76,9 %	543	2.119	3,4 %
Grupo 2	Persona Natural	1.012	4.923	5.935	48,66 %	5.441	11.376	91,7 %	5.127	16.503	45,1 %	6.626	23.129	40,2 %	3.552	26.681	1,5 %
	Persona Jurídica	2.558	3.008	5.566	11,759 %	4.987	10.553	89,6 %	10.443	20.996	99,0 %	17.048	38.044	81,2 %	11.127	49.171	2,9 %
Grupo 3	Persona Natural	171	721	892	42,14 %	748	1.640	83,9 %	1.636	3.276	99,8 %	1.574	4.850	48,0 %	1.308	6.158	2,7 %
	Persona Jurídica	286	280	566	97,90 %	640	1.206	11,31 %	3.185	4.391	26,41 %	2.462	6.853	56,1 %	1.524	8.377	2,2 %
Grupo 6	Persona Natural	13	29	42	22,308 %	39	81	92,9 %	50	131	61,7 %	239	370	18,24 %	62	432	1,7 %
	Persona Jurídica	45	26	71	57,78 %	35	106	49,3 %	98	204	92,5 %	363	567	17,9 %	175	742	3,1 %
Grupo 3 SIC	Persona	1.486	2.661	4.147	17,90 %	2.085	6.232	50,3 %	3.160	9.392	50,7 %	9.869	19.261	10,5 %	4.721	23.982	2,5 %

	Natural				7%									1%			
	Persona Jurídica	2.873	2.704	5.577	94,12%	3.574	9.151	64,1%	6.689	15.840	73,1%	10.454	26.294	66,0%	7.050	33.344	27%
Otros	Persona Natural	197	1.144	1.341	580,71%	1.117	2.458	83,3%	845	3.303	34,4%	523	3.826	15,8%	64	3.890	2%
	Persona Jurídica	7	6	13	85,71%	20	33	153,8%	12	45	36,4%	24	69	53,3%	14	83	20%
Total x Año	Persona Natural	3.037	9.951	12.988	327,66%	9.720	22.708	74,8%	11.197	33.905	49,3%	19.434	53.339	57,3%	10.064	63.403	19%
	Persona Jurídica	5.857	6.138	11.995	104,80%	9.463	21.458	78,9%	20.909	42.367	97,4%	31.036	73.403	73,3%	20.433	93.836	28%

Fuente: Elaboración autores.

**Tabla 15**

Variación Recaudo 2019 A 31 De Julio 2024

Recaudo RST por año		
Año	Recaudo	Variación
2019	72.050	-
2020	320.920	345,41%
2021	599.360	86,76%
2022	1.191.501	98,80%
2023	1.815.543	52,37%
2024	1.824.246	0,48%

Fuente: elaboración autores tomada de (Nacionales, 2024)

El Régimen Simple de Tributación (RST) en Colombia, entre los años 2019 y 2024, ha mostrado un crecimiento sostenido en el número de contribuyentes inscritos. Las personas naturales pasaron de 3.037 en 2019 a un acumulado de 63.403 en 2024, mientras que las personas jurídicas crecieron de 5.857 a 93.836 en el mismo periodo. Este comportamiento evidencia la efectividad del régimen en su objetivo de promover la formalización y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, especialmente durante los primeros años de implementación. El mayor incremento porcentual se presentó en 2020, con un crecimiento del 327,66 % en personas naturales y del 104,8 % en personas jurídicas, impulsado por la consolidación del régimen y las modificaciones introducidas por la Ley

2010 de 2019.

Al analizar los datos por grupos económicos, se destaca que el Grupo 2, correspondiente a actividades comerciales al por mayor y al detal, concentra el mayor número de inscritos, con 75.852 contribuyentes, lo que representa una participación del 48,24 %. Le sigue el Grupo 3 SIC, conformado por servicios profesionales, científicos y de consultoría, con 57.326 inscritos y una participación del 36,46 %. Ambos grupos reflejan una alta receptividad del sector productivo frente a los beneficios del régimen. Por otro lado, aunque el Grupo 6 presenta cifras más modestas (1.174 contribuyentes, equivalentes al 0,75 %), ha mostrado un crecimiento porcentual significativo desde su creación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de incluir sectores económicos más específicos dentro del RST. No obstante, en 2024 se evidencia una desaceleración en el ritmo de crecimiento, tanto en el número de inscritos como en las tasas de variación, posiblemente influenciada por restricciones normativas como la Sentencia C-540 de 2023, que limitó la aplicación del régimen para ciertos grupos.

En lo que respecta al recaudo fiscal, el RST también ha tenido una evolución positiva. En 2019, el recaudo fue de \$72.050 millones, cifra que aumentó a \$1.824.246 millones en 2024, con corte al 31 de julio. El mayor incremento porcentual se dio en 2020, con un 345,41 %, seguido por un crecimiento cercano al 100 % en 2022. Esto demuestra el impacto que tuvieron medidas como el aumento de los topes de ingresos y la inclusión de nuevos contribuyentes en la base gravable. Sin embargo, a partir de 2023 el crecimiento del recaudo comenzó a desacelerarse (52,37 %) y prácticamente se estancó en 2024, con un aumento marginal del 0,48 % respecto al año anterior. Esta tendencia sugiere que, aunque el régimen ha sido exitoso en su fase inicial, se requiere una revisión de su estructura normativa y operativa para asegurar su sostenibilidad, su efectividad en la formalización y su aporte al recaudo fiscal en el largo plazo.

## CAPÍTULO VI

### 6. Conclusiones

En Colombia existe mucha informalidad en las obligaciones tributarias, las personas tienen una cultura de evadir los impuestos, por eso el Estado colombiano crea el régimen simple de tributación; el objetivo principal del presente trabajo fue dar a conocer a las personas el modelo de régimen que decreta el gobierno, el cual facilita la declaración y el recaudo de los impuestos unificando el impuesto de renta y complementarios, impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio.

Es una apuesta del Estado colombiano este modelo de régimen para acabar con la informalidad, así que es muy importante que tanto las personas jurídicas como las personas naturales y personas que no pertenecen al sistema tributario, se orienten, y ahora que el estado facilita los trámites por medio de este modelo de régimen de tributación simple, puede que sea la mejor opción, aunque para pertenecer al régimen simple de tributación deben tener factura electrónica, y quizás esto afecte a las pequeñas empresas. Por otra parte para el año 2023 todas las personas naturales y jurídicas, deben facturar electrónicamente, así que porque no empezar siendo parte del régimen simple de tributación, es beneficioso ya que agiliza el recaudo de los impuestos, pero también es importante que las personas busquen información sobre los otros regímenes y a consideración de ellos mismos, implementen el que crean más conveniente.

Entre los años 2019 y 2023, el Régimen Simple de Tributación (RST) ha experimentado importantes modificaciones normativas, destacándose la ampliación de los umbrales de ingresos permitidos, la inclusión de nuevos grupos económicos y la simplificación de requisitos de inscripción. Estas reformas, especialmente las introducidas por las Leyes 2155 de 2021 y 2277 de 2022, han buscado ampliar la cobertura del régimen y mejorar su accesibilidad tanto para personas naturales como jurídicas.

El número de contribuyentes acogidos al RST creció significativamente durante el periodo analizado, pasando de 8.894 inscritos en 2019 a un acumulado de 157.239 en 2024. Esta evolución positiva en la adopción del régimen se refleja también en el incremento del recaudo, que pasó de \$72.050 millones en 2019 a \$1.824.246 millones a 31 de julio de 2024, según datos oficiales de la DIAN, demostrando el creciente interés y confianza de los contribuyentes en este modelo tributario.

Las modificaciones normativas han tenido un impacto directo en la recaudación fiscal y en el nivel de adopción del RST, pues la inclusión de nuevos grupos, el aumento de los topes de ingresos y la flexibilización de los requisitos de ingreso permitieron una mayor formalización y ampliación de la base tributaria. Sin embargo, la Sentencia C-540 de 2023, al declarar inexecutable algunos apartes de la Ley 2277, evidenció que los cambios deben mantener el principio de igualdad para no afectar la progresiva consolidación del régimen.

## Referencias

- (2021). Obtenido de [https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion\\_inicial/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx)
- CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ. (s.f.). Obtenido de <https://ccgabogados.com/ley-2155-de-2021-ley-de-inversion-social/>
- DIAN. (2019). *DIAN*. Obtenido de [https://www.dian.gov.co/aduanas/Documents/Ley\\_2010\\_27122019.pdf](https://www.dian.gov.co/aduanas/Documents/Ley_2010_27122019.pdf)
- Estatuto Tributario Nacional*. (s.f.). Obtenido de <https://estatuto.co/903>
- Estatuto Tributario Nacional*. (2022). Obtenido de <https://estatuto.co/905>
- Hernández.Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill Panamericana Editores S.A. de C.V.
- IFAC. (2019). *International Federation of Accountants*. Obtenido de <https://incp.org.co/quienes-favorecera-la-ley-financiamiento/#:~:text=66%20Ley%201943%20de%202018,es%20muy%20conveniente%20este%20sistema.>
- Legis Ámbito Jurídico*. (02 de 12 de 2019). Obtenido de *Legis Ámbito Jurídico*: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tributario/tributario-y-contable/claves-para-entender-inexequibilidad-diferida-de-la-ley>
- MOLINA, J. I. (s.f.). *studocu.com*. Obtenido de *studocu.com*: <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-del-valle-de-mexico/administracion/investigacion-documental-descriptiva/8362563>
- Murgas, G. J. (2021). Análisis del Sistema Simple de Tributación en Colombia y Otros Países.
- Nacional, E. T. (s.f.). *Estatuto Tributario Nacional*. Obtenido de *Estatuto Tributario Nacional*: <https://estatuto.co/908>
- Nacionales, D. d. (31 de 07 de 2024). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-julio-2024.pdf>
- Significados.com*. (s.f.). Obtenido de *Significados.com*: <https://www.significados.com/investigacion-documental/>